

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **170**

Fecha Estado: 13/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUICIONES BARU S.A.	Auto que pone en conocimiento La respuesta del Juzgado Primero Civil Mpal. de Envigado	12/10/2021	1	
05266310300220200014500	Divisorios	JUAN DAVID ARANGO OCHOA	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Téngase notificado por conducta concluyente a Gabriel Jaime Arango, se reconoce personería al Dr. Luis hernan Mesa merino , se requiere a la parte actora	12/10/2021	1	
05266310300220200019200	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - VEGA CUARTAS	JHONATAN GIRALDO MEDINA	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para Oct. 28 de 2021 a las 9:00 am,, decreta pruebas	12/10/2021	1	
05266310300220210028200	Tutelas	ANGELA MARIA ISAZA ROBLES	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNUCIPAL	Auto concediendo impugnación Se concede la impugnación, ordena remitir al H.T.S de Med. Sala Civil	12/10/2021	1	
05266310300220210028700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	KATHERINE CARTAGENA QUINTERO	Auto que pone en conocimiento No corrige mandamiento de pago	12/10/2021	1	
05266310300220210029600	Verbal	ADILIA - GALLEG0 HERRERA	CLAUDIA CAROLINA - CAMARGO FORERO	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda , se reconoce personería al Dr. Jairo Emilio Giraldo Serna	12/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO
Demandado (s)	DISTRIBUICIONES BARU S.A.
Tema y subtemas	PONE CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por medio de la cual informa que no se tomó nota del embargo de remanentes que se le llegaren a desembargar a la sociedad aquí demandada, en el proceso que cursa en dicho Despacho bajo el radicado 2020-00488, puesto que los mismos se encuentran embargados por orden de esta Dependencia Judicial, decretada en el proceso con radicado 2019- 00275.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00145 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	JUAN DAVID ARANGO OCHOA
Demandado	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA Y OTRA
Tema	RECONOCE PERSONERÍA, NOTIFICA CONCLUYENTE Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, Doce de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar como apoderado del señor GABRIEL JAIME ARANGO POSADA, al abogado LUIS HERNÁN MESA MERINO con T.P. 32.488 del C.S. J., en los términos del poder conferido (art. 75 CGP).

Según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado GABRIEL JAIME ARANGO POSADA del auto que admitió demanda en su contra, proferido el 10 de septiembre de 2020, a partir de la fecha – 12-10-2021- (Fecha de presentación del escrito).

Se requiere a la parte actora, a fin que realice actuaciones efectivas en torno a la notificación de la codemandada MONICA DE MARIA AUXILIADORA ARANGO POSADA, de cara a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00112



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	660
Radicado	05266 31 03 002 2020 00192 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS
Demandado (s)	JHONATAN GIRALDO MEDINA.
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA- DECRETA PRUEBAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintiuno.

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y no hubo pronunciamiento de la parte ejecutante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021** a las **09:00 A.M.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifsizecloud.com/10928677>.

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras

obligaciones profesionales.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, QUE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas.

2.PRUEBAS DEMANDADO

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados al contestar la demanda, relacionados en el acápite de pruebas.

TESTIMONIAL.

Se recibirá el testimonio del señor JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA.

PRUEBA OFICIADA

Se niega por que, de conformidad con el artículo 83-3, 96 CGP, las pruebas que se pretendan hacer valer e aportan con la demanda o la contestación y no hay lugar a ordenarla en el proceso, salvo que la parte no la pueda obtener mediante derecho de petición.

Además, en cuanto al oficio a la Fiscalía Seccional de Medellín, no informa a cuál de dichas seccionales debe ir dirigido el exhorto; no informa cuál es el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Décimo Civil De Circuito de Oralidad de Medellín en contra del aquí demandante.

- PERICIAL

Se niega por que, de conformidad con el artículo 227 CGP, la prueba pericial debe aportarse en la respectiva oportunidad procesal para pedir pruebas y solo excepcionalmente hay lugar a otorgar un termino adicional para su aporte.

De otro lado, no se esta desconociendo la firma, lo que se desconoce es haber firmado como persona natural; no recusa la firma del pagaré, sino que desconoce y niega el negocio causal; como también se puede decir lo mismo en relación a la fecha de suscripción del documento; aspecto este último que con otras pruebas como el interrogatorio de parte, y la testimonial, se pueden establecer y esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las fue creado y diligenciado el título valor base de recaudo.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, el apoderado de la parte interesada, de manera previa a la audiencia deberá remitir el enlace al correo electrónico del testigo, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes que en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00282 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	ÁNGELA MARÍA ISAZA ALVAREZ
Demandado (s)	JUZGADO TECERO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Decisión	CONCEDE IMPUGNACIÓN FALLO TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la accionante ÁNGELA MARÍA ISAZA ALVAREZ, y notificadas como se encuentran las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que dentro del término legal fue impugnado el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Despacho el pasado 04 de octubre, en consecuencia, ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, se CONCEDE LA IMPUGNACIÓN. Envíense las diligencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00287 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado	KATHERINE CARTAGENA QUINTERO Y OTRA
Decisión	NO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte actora en el escrito que antecede solicita la corrección del mandamiento de pago proferido el pasado 30 de septiembre, atendiendo a que los espacios en blanco del Pagaré UNICO N°. 0345000648063, fueron diligenciados por la suma de \$112.646.992 y el mandamiento se libró por la suma de \$ 100'398.877.

Petición a la que no se puede acceder, toda vez que conforme lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, la orden de pago fue librada en la forma en que fue considerada legal por el Despacho, ateniendo al principio de la LITERALIDAD del título valor base de recaudo, denominado “pagaré único”, el cual obra en la página 4 del ítem 1-03 del expediente digital, pudiendo observarse en el mismo que fue diligenciado, incorporando como capital la suma de \$ 100'398.877 y como intereses de plazo \$ 2'310.148,7; de allí que atendiendo al tenor literal del mismo, no le es dado a este Juzgado librar orden de apremio por sumas y conceptos distintos a los allí plasmados.

La consideración de la demandante acerca de que el pagaré fue diligenciado por la suma de \$112.646.992, es totalmente ajena al contenido del título valor.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	714
Radicado	05266310300220210029600
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	ADILIA GALLEGO HERRERA
Demandado (s)	MICHEL BRUINSMA CAMARGO, CLAUDIA CAROLINA CAMARGO FORERO, DANIELA LONDOÑO GALLEGO Y VALENTINA LONDOÑO GALLEGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso de PERTENENCIA que instaura la señora ADILIA GALLEGO HERRERA, en contra de MICHEL BRUINSMA CAMARGO, CLAUDIA CAROLINA CAMARGO FORERO, DANIELA LONDOÑO GALLEGO y VALENTINA LONDOÑO GALLEGO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a todos los demandados, ordenando que de la demanda se les corra traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

TERCERO: En virtud de la vinculación de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 375, numeral 7, 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los mismos, para lo cual la parte actora deberá proceder a la publicación del edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional o local, como el periódico “El Colombiano”, y si escoge la vía radial, deberá utilizar frecuencias o emisoras de Caracol radio o RCN radio. Se deberá cumplir la ritualidad contemplada en el mencionado artículo 375 del CGP con la fijación de la valla y la inclusión mediática allí contemplada en el registro de procesos de pertenencia.

CUARTO: Acorde al artículo 375, numeral 6, inciso 2, del CGP, se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

QUINTO: DISPONER la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-801842 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado JAIRO EMILIO GIRALDO SERNA para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ